



# Resolución Jefatural de Administración

N° -110-2020-MTC/20.2

Lima, 10 de setiembre 2020

**VISTOS:** El Memorándum N° 6779-2019-MTC/20.22.4 de fecha 31.05.2019; el Memorándum N° 2200-2019-MTC/20.2.4 de fecha 04.06.2019; el Memorándum N° 3155-2020-MTC/20.2.4 de fecha 01.08.2019; el Memorándum N° 18167-2019-MTC/20.22.4 de fecha 13.12.2019; el Memorándum N° 5915-2019-MTC/20.2.4 de fecha 19.12.2019; el Informe N° 1355-2020-MTC/20.4 de fecha 19.02.2020; el Informe N° 125-2020-MTC/20.22.4.1/ENRZ de fecha 04.08.2020; el Memorándum N° 5652-2020-MTC/20.22.4 de fecha 09.08.2020; el Memorándum N° 2242-2020-MTC/20.2.4 de fecha 14.08.2020; el Memorándum N° 145-2020-MTC/20.2.2 de fecha 26.08.2020; el Informe Técnico N° 037-2020-MTC/20.2.4 de fecha 09.09.2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado el 12.07.2002, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 022-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante **PROVIAS NACIONAL**, de carácter temporal, autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos, técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, en la legislación nacional el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo citado disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la



obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, con fecha 21 de septiembre de 2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provías Nacional del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC (en adelante, **la Entidad**) emitió la Orden de Servicio N° 0002758-2018, a favor de la proveedora, la Sra. ARLENI DECIA ENCOMENDERO MANTILLA (en adelante, **la proveedora**) para la contratación del “Servicio de Formulación y Gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico del Derecho de Vía de la Obra: Construcción de la Carretera Calemar – Abra El Naranjillo, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y su modificatoria” (en adelante, **el servicio**), por la suma total de S/ 32 250.00 (Treinta y dos mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario<sup>1</sup>;

Que, con 21 de diciembre de 2018, mediante Carta N° 017-2018-CONSULTOR/ADEM, la proveedora presentó ante la Entidad el Informe de Avance N° 3 – Informe de Gestión de Monitoreo (en adelante, **el Tercer Entregable**) del servicio para la revisión y conformidad por parte de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía (ahora, **Subdirección de Derecho de Vía**);

Que, con fecha 09 de enero de 2019, se notificó el Oficio N° 5239-2018-MTC/20.22.4 de fecha 31.12.2018 a la proveedora, a través del cual la precitada Subdirección de Derecho de Vía formuló observaciones al Tercer Entregable del servicio, las cuales fueron detalladas en el Informe N° 015-2018-MTC/20.22.4.1.cjtb 26.12.2018, elaborado por la Especialista en Arqueología. Siendo ello así, se le brindo un plazo de diez (10) días calendario, a fin de que proceda con el levantamiento de dichas observaciones;

Que, con fecha 21 de enero de 2019, mediante Carta N° 001-2019-CONSULTOR/ADEM, la proveedora presentó ante la Entidad el levantamiento de las observaciones hechas por la Subdirección de Derecho de Vía, a través del mencionado Oficio N° 5239-2018-MTC/20.22.4 de fecha 31.12.2018. Cabe señalar que, dicha información fue presentada en una versión impresa (original), una copia y en formato digital (CD-ROOM), cumpliendo de esta manera con lo exigido en los Términos de Referencia;

Que, con fecha 02 de febrero de 2019, mediante Informe N° 1127-2019-MTC/20.4, la Oficina de Programación y Presupuesto – OPP, en atención al requerimiento efectuado por la Subdirección de Derecho de Vía a través del Memorándum N° 1639-2019-MTC/20.22.4, le comunicó que la Entidad cuenta con los recursos económicos para el reconocimiento de crédito devengado correspondiente al Tercer Entregable del servicio; por lo que, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario adjunta a la Nota N° 01557, por el importe de S/ 10 965.00 (Diez mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 Soles);

Que, con fecha 26 de marzo de 2019, mediante Memorándum N° 3286-2019-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía solicitó al Área de Logística la actualización del compromiso presupuestal de la Orden de Servicio N° 0002758-2018, para tramitar el pago del Tercer Entregable del servicio, a favor de la proveedora;

<sup>1</sup> Recepcionada con fecha 24 de septiembre de 2018.





# Resolución Jefatural de Administración

N° -110-2020-MTC/20.2

Lima, 10 de setiembre 2020

Que, con fecha 27 de marzo de 2019, mediante proveído en la Hoja de Trámite del Exp. N° I-015910-2019/SEDCEN, el Área de Logística comunicó a la Subdirección de Derecho de Vía que, a efectos de realizar la requerida actualización debe modificarse la justificación de la certificación de crédito presupuestario, así como, en el informe, toda vez que, en todo el contenido de dichos documentos se refiere a un “*Reconocimiento de Deuda*”;

Que, con fecha 07 de mayo de 2019, mediante Memorándum N° 5364-2019-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, la rectificación de la justificación de la certificación presupuestal 2019 de la Orden de Servicio N° 0002758-2018;

Que, con fecha 09 de mayo de 2019, mediante Informe N° 2510-2019-MTC/20.4, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP comunicó a la Subdirección de Derecho de Vía que ha procedido a realizar los cambios requeridos en la justificación de la Certificación de Crédito Presupuestario 2019 adjunta a la Nota N° 1557;

Que, con fecha 31 de mayo de 2019, mediante Memorándum N° 6779-2019-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía solicitó la actualización del compromiso presupuestal de la Orden de Servicio N° 0002758-2018 al Área de Logística, por el importe de S/ 10 965.00 (Diez mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 Soles), a fin de realizar el pago pendiente del Tercer Entregable del servicio a la proveedora;

Que, con fecha 04 de junio de 2019, mediante Memorándum N° 2200-2019-MTC/20.2.4, el Área de Logística comunicó a la Subdirección de Derecho de Vía que, en virtud de lo esgrimido en el Informe N° 227-2019-MTC/20.2.4.2 del Equipo de Ejecución Contractual, para poder atender su solicitud de actualización de la Orden de Servicio N° 0002758-2018, es necesario contar, previamente, con: i) los Términos de Referencia; ii) la documentación sustentatoria del Tercer Entregable, iii) la conformidad al referido entregable; así como, iv) el comprobante de pago de la proveedora, con la finalidad de determinar si se trata de una actualización de compromiso presupuestal para devengado 2019 o un reconocimiento de crédito devengado 2018;

Que, con fecha 19 de julio de 2019, mediante Memorándum N° 9196-2019-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía respondió al Área de Logística, brindándole la información requerida en el precitado Memorándum N° 2200-MTC/20.2.4 de fecha 04.06.2019, a efectos de poder tramitar la actualización de la Orden de Servicio N° 0002758-2018;

Que, con fecha 01 de agosto de 2019, mediante Memorándum N° 3155-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística comunicó a la Subdirección de Derecho de Vía que, después de haber evaluado la documentación remitida, corresponde solicitar un reconocimiento de crédito devengado 2018, en virtud, de lo señalado en el artículo 37° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, con relación al tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año



fiscal. Asimismo, le requirió que señale la razón por la cual no se realizó el pago del Tercer Entregable del servicio de manera oportuna;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2019, mediante Memorándum N° 15271-2019-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía, en virtud, del Informe N° 127-2019-MTC/20.22.4.1/OEA de fecha 17.10.2019, solicitó a la Oficina de Administración se emita la Resolución Jefatural para el pago devengado del Tercer Entregable del servicio a favor de la proveedora, adjuntando entre otra documentación, el Anexo N° 09 a través del cual la precitada área usuaria brindó la respectiva conformidad;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2019, mediante Memorándum N° 5545-2019-MTC/20.2.4, el Área de Logística informó a la Subdirección de Derecho de Vía que, de la revisión integral de los documentos que acompañan al expediente, se advirtió las siguientes observaciones: i) falta el documento promovido por el acreedor respecto a la presunta deuda; ii) el formato de conformidad debe señalar el número de informe correcto; iii) los Términos de Referencia en original, iv) el pedido en original y suscrito por los responsables competentes; v) la Orden de Servicio N° 0002758-2018 en original; vi) el Informe de Gestión de Monitoreo firmada; y, vii) el Informe Técnico donde se señale las causales por las que no se abonó el Tercer Entregable en el presupuesto correspondiente;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, mediante Memorándum N° 18167-2019-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía remitió al Área de Logística el Informe N° 94-2019-MTC/20.22.4.1/LAPA de fecha 12.12.2019, a través del cual se detalla las razones por las cuales no se abonó el pago del Tercer Entregable del servicio a favor de la locadora en el ejercicio fiscal respectivo (2018). Asimismo, remitió los documentos solicitados, entre ellos, el documento promovido por el acreedor de la deuda solicitando el pago en cuestión; así como, el Informe de Gestión de Monitoreo firmada;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2019, mediante Memorándum N° 5915-2019-MTC/20.2.4, el Área de Logística comunicó a la Subdirección de Derecho de Vía que, del escrutinio de las subsanaciones remitidas, algunas de ellas, no han sido debidamente implementadas, en específico, las siguientes: i) el número del recibo y monto de la deuda consignados en el documento promovido por el acreedor no son los correctos; ii) el Informe de Gestión de Monitoreo no está debidamente firmado en su integridad; y, iii) el Informe N° 94-2019-MTC/20.22.4.1/LAPA, documento a través del cual se sustentaría la demora en el pago del Tercer Entregable del servicio, no explica las causales ni señala los responsables en el retraso en la tramitación del requerido pago. De igual manera, le precisó que la fecha límite para la recepción de expedientes de pago fue el 16.12.2019; por lo que, habiéndose superado dicha fecha, se le recomendó solicite y/o efectúe la rebaja de la Certificación Presupuestal N° 1557 e inicie el trámite para el año fiscal siguiente;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, mediante Carta N° 012-2019-CONSULTORÍA/DEM, la proveedora emplazó a la Entidad que, hasta la fecha de presentación de la referida misiva, han transcurrido más de once (11) meses y no se ha efectuado el pago pendiente del 34% del monto contractual de la Orden de Servicio N° 0002758-2018, correspondiente al Tercer Entregable del servicio. Siendo ello así, adjunto el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-23 por la suma de S/ 10 965.00 (Diez mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 soles), a fin de que se gestione el requerido pago;

Que, con fecha 09 de enero de 2020, mediante Carta N° 001-2020-CONSULTORIA/DEM, la proveedora reiteró ante la Entidad su solicitud de pago pendiente del Tercer Entregable del servicio debido que hasta la fecha no se le ha cumplido con cancelársele dicho producto. Para tal efecto, adjunto entre otros documentos, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-24 por el importe de S/ 10 965.00 (Diez mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 soles), toda vez que, el comprobante de pago anterior tuvo que ser revertido ante la SUNAT;





# Resolución Jefatural de Administración

Nº -110-2020-MTC/20.2

Lima, 10 de setiembre 2020

Que, con fecha 19 de febrero de 2020, mediante Informe N° 1355-2020-MTC/20.4, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorándum N° 1977-2020-MTC/20.22.4, comunicó a la Subdirección de Derecho de Vía que la Entidad cuenta con los recursos económicos para sufragar los costos de los servicios correspondientes al PACRI Construcción de la Carretera Calemar – Abra El Naranjillo; por lo que, remitió las Certificaciones de Créditos Presupuestarios adjuntas a las Notas N° 02088 y 02130, siendo que la primera de ellas está destinada para efectuar el pago pendiente del Tercer Entregable del servicio cuyo importe total asciende a S/ 10 965.00 (Diez mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 Soles);

Que, con fecha 09 de agosto de 2020, mediante Memorándum N° 5652-2020-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía solicitó al Área de Logística, en virtud de las razones expuestas en el Informe N° 125-2020-MTC/20.22.4.1/ENRZ de fecha 04.08.2020, se tramite el reconocimiento de crédito devengado correspondiente al pago pendiente del Tercer Entregable del servicio a favor de la proveedora. Asimismo, precisó que, en el mencionado informe se ha procedido a sustentar las subsanaciones hechas a las observaciones anotadas en el Memorándum N° 5915-2019-MTC/20.2.4 de fecha 19.12.2019, en especial, aquella referida a la demora en el pago, en la cual refirió que esta obedeció entre otros, a que el expediente de pago fue devuelto al área usuaria a solo tres (3) días para el cierre del año fiscal 2019;

Que, con fecha 14 de agosto de 2020, mediante Memorándum N° 2242-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística remitió el expediente de pago del Tercer Entregable de la Orden de Servicio N° 0002758-2018 al Área de Contabilidad y Finanzas, a fin de que ésta dentro de su ámbito de competencia emita su conformidad, en caso así corresponda, respecto al Reconocimiento de Crédito Devengado 2019, a favor de la proveedora, por el importe de S/ 10 965.00 (Diez mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley;

Que, con fecha 26 de agosto de 2020, mediante Memorándum N° 145-2020-MTC/20.2.2, el Área de Contabilidad y Finanzas comunicó al Área de Logística que, de la revisión de la documentación adjunta al expediente, se ha podido comprobar que se cuenta con: i) con los documentos que sustentan el servicio los cuales tienen la aprobación del Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía (*área usuaria*) para su respectivo pago; ii) el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-24 adjunto no se encuentra inscrito en el Registro de Compras a la fecha; y, iii) la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, emitió a través del Informe N° 1355-2020-MTC/20.4, la Certificación Presupuestal 2020, adjunta a la Nota N° 2088. Por lo que, dio la conformidad a la documentación presentada por la referida área usuaria, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2020, el Área de Logística mediante Informe Técnico N° 037-2020-MTC/20.2.4, consideró procedente el reconocimiento de crédito devengado 2019, a favor de la proveedora, la Sra. ARLANI DECIA ENCOMENDERO MANTILLA, por el importe de S/ 10 965.00 (Diez mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, toda vez que,



según indica, existe una obligación de pago de parte de PROVÍAS NACIONAL y cumple con lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; por lo que, recomendó continuar con los trámites conducentes para el reconocimiento de crédito devengado en cuestión;

Que, asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades por la acción u omisión de los funcionarios y servidores que hayan generado la emisión de la presente resolución;

Que, con las visaciones del Área de Logística y de la Oficina de Administración; y,

Que, en virtud de los fundamentos expuestos, y en el ejercicio de las competencias conferidas en la Resolución Directoral N° 2240-2018 MTC/20 de fecha 09 de noviembre de 2018, así como el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer el Crédito Devengado del ejercicio fiscal 2019, a favor de la Sra. ARLENI DECIA ENCOMENDERO MANTILLA, por un importe de S/ 10 965.00 (Diez mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, en virtud, del pago pendiente del Tercer Entregable del *“Servicio de Formulación y Gestión del Plan de Monitoreo Arqueológico del Derecho de Vía de la Obra: Construcción de la Carretera Calemar – Abra El Naranjillo, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y su modificatoria”*, recaído en la Orden de Servicio N° 0002758-2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer al Área de Contabilidad y Finanzas realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Procédase notificar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Derecho de Vía para que realice la notificación a la interesada, así como, las gestiones de abono que correspondan.

**Artículo 4.-** Procédase a remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades administrativas a los funcionarios y servidores cuya acción u omisión haya derivado el presente reconocimiento de crédito devengado.

Regístrese y comuníquese,

**CPC. JACQUELINE GARCÍA OLAVARRÍA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
PROVÍAS NACIONAL

